

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.716 · 2011

JUSTICIA

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2011 · 15 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 26.716 Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, que contará con DOS (2) Secretarías con competencia en materia criminal y correccional y UNA (1) Secretaría con competencia en materia de ejecución penal.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá la misma competencia territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

ARTÍCULO 3°. El actual Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rawson pasará a denominarse Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 4°. A partir de la instalación y funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por la presente ley, la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson ha de seguir siendo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecución fiscal y previsional y también conservará, con exclusividad, la competencia que actualmente posee del fuero electoral, quedando excluida la competencia criminal y correccional y la de ejecución penal.

ARTÍCULO 5°. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, será el tribunal de alzada y superintendencia del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. A partir de la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal, le serán remitidas todas las causas en trámite que le correspondan de conformidad con la competencia por razón de la materia que por esta ley se le asigna.

ARTÍCULO 7°. Los órganos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa creados o a crearse en dicha sección judicial, proseguirán actuando en forma indistinta por ante ambos Juzgados Federales de Rawson, conforme las leyes que reglamenten sus funciones.

ARTÍCULO 8°. A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rawson, le serán transferidas las actuales Secretarías con competencia criminal y correccional y de ejecución penal actualmente en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rawson. Asimismo le serán transferidos los funcionarios y personal que actualmente revistan en ellas, pasando a integrar la dotación del juzgado que se crea por la presente ley conforme los cargos detallados en el ANEXO I que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 9°. Créanse los cargos de juez, secretarios, funcionarios y empleados del juzgado que se crea por esta ley que se detallan como ANEXO I de la misma. Los cargos correspondientes a las Secretarías que se transfieren en el artículo anterior pasarán a integrar la estructura del personal del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rawson.

ARTÍCULO 10. Los funcionarios y empleados de la Secretaría Electoral continuarán formando parte del actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, su superintendencia inmediata la tendrá el titular del Juzgado Federal Nº 1 y la Cámara Nacional Electoral. Se mantendrá la misma planta de personal que se viene desempeñando a la fecha de la sanción de la presente ley adecuando las categorías del personal a los cargos que establece el ANEXO II de esta ley.

ARTÍCULO 11. Amplíase la dotación de personal del actual Juzgado Federal de la ciudad de Rawson, cuya denominación será Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, creándose los cargos que se detallan en el ANEXO III que forma parte de esta ley y que se agregarán a los ya existentes.

ARTÍCULO 12. El juez que se desempeña a la fecha de la presente ley a cargo del actual Juzgado Federal de la ciudad de Rawson (de fuero universal) será el titular del Juzgado Federal Nº 1 con competencia en las materias de Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Ejecución Fiscal y Previsional y del Fuero Electoral.

ARTÍCULO 13. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 14. Los magistrados, funcionarios y empleados cuyos cargos se crean por la presente ley asumirán sus cargos cuando se dé la condición presupuestaria prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).